



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 099

(15 JUN 2021)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 191 del 02 de marzo del 2020, en el marco del expediente SRF 503”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 191 del 02 de marzo del 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, con NIT 900.864.150-9, la sustracción definitiva de 26,64 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Líbano-Murillo-La Esperanza”*, en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casablanca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

Que, con fundamento en lo sustracción definitiva efectuada, el mencionado acto administrativo impuso, entre otras, la siguiente obligación:

*“Artículo 6.- En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentará, para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:*

- a) *Propuesta de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de la fauna que transita por las áreas colindantes a la zona sustraída definitivamente. Esta propuesta debe contener el respectivo cronograma de actividades.*
- b) *Propuesta del Programa de sensibilización y pedagogía ambiental dirigido a las personas que transitan y están asentadas en el área de influencia de la zona sustraída definitivamente.*

Dicho programa deberá ser concertado con las autoridades ambientales competentes en el área de influencia de la zona sustraída, contener un cronograma de actividades y comprender al menos los siguientes aspectos: (i) Importancia del complejo de páramos, del Parque Nacional Los Nevados, Humedal Laguna del Otún y Reserva Forestal Central; (ii) acciones y medidas de conservación para la gestión integral de las áreas de importancia estratégicas, de acuerdo a la normatividad y legislación vigente, y (iii) medidas preventivas asociadas a la actividad volcánica y a los fenómenos de remoción masa.”

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 191 del 02 de marzo del 2020, en el marco del expediente SRF 503"

Que la Resolución No. 191 del 2020 fue notificada al solicitante el día 03 de marzo de 2020, publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y quedó ejecutoriada el 18 de marzo del 2020 al no haberse interpuesto recurso alguno en el término de diez (10) días desde su notificación.

Que, mediante el radicado No. 15737 del 17 de junio de 2020, la CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S. presentó el documento *"Propuesta Plan de Restauración en cumplimiento al Artículo 3º de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Que, una vez efectuada la evaluación técnica de la propuesta de compensación, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 269 del 30 de octubre del 2020**, mediante el cual realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 191 del 2020, determinando que: i) la propuesta presentada no se ajustaba a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental, razón por la que requirió a la sociedad **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** para que, en el plazo de tres (3) meses allegara la propuesta ajustada en los términos predeterminados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; ii) informara de manera detallada cuál de los criterios del numeral 7.3 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico fue tenido en cuenta para la selección de las áreas de compensación y iii) allegara los Certificados de Tradición y Libertad de los predios propuestos para desarrollar las actividades de compensación.

Que, mediante el radicado No. 27742 del 03 de noviembre de 2020, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentó documentos técnicos con el propósito de atender las obligaciones contenidas en los literales a y b del artículo 6º de la Resolución No. 191 del 2020.

Que, en el marco de sus funciones, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 148 del 30 de diciembre del 2020**, mediante el cual evaluó la información presentada por la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones administrativas ambientales a su cargo, derivadas de la sustracción definitiva efectuada a la Reserva Forestal Central.

Que posteriormente, mediante radicado No. 4230 de 09 de febrero del 2021, la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** presentó información en atención a los requerimientos efectuados mediante el Auto No. 269 del 30 de octubre del 2020 (relacionados con los artículos 3º, 8º y 10º de la Resolución 191 de 2020), por lo que no fue tomada en cuenta en el Concepto Técnico No. 148 del 2020 y será objeto de evaluación posterior por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. En consecuencia, esta cartera ministerial no se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones aludidas hasta que la información sea evaluada por el equipo técnico.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8º, 79º y 80º que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés"*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 191 del 02 de marzo del 2020, en el marco del expediente SRF 503"

General", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón"

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 148 del 30 de diciembre del 2020**, por medio del cual evaluó la información presentada por la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, mediante el radicado No. 27742 de 2020, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución 191 de 2020.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

"Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 191 del 2 de marzo de 2020, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 26,64 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, y la documentación presentada mediante el radicado MADS No. E1-2020-27742 del 03 de noviembre de 2020, por la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., se definen las siguientes consideraciones respecto al cumplimiento de las mismas:

(...)

Respecto al artículo 6 de la Resolución No. 191 de 2020

Inicialmente se indica que la documentación que soporta el cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 191 de 2020 fue entregada por la Concesionaria Alternativas Viales el día 3 de noviembre de 2020, a lo cual vale la pena detenerse e indicar que el término de entrega definido en el acto administrativo de sustracción era de seis (6) meses, y el mismo venció el 18 de septiembre de 2020, de esta manera la información fue entregada de forma extemporánea.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 191 del 02 de marzo del 2020, en el marco del expediente SRF 503"

Aclarado lo anterior, la Concesionaria Alternativas Viales en cumplimiento del numeral a) del artículo 6° de la Resolución 191 de 2020, presentó el documento **"Propuesta de las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna en cumplimiento al Artículo 6to de la Resolución No. 191 del 02 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

En el citado documento se hace mención de la biodiversidad y los ecosistemas, que se encuentran a lado y lado del área sustraída, para la construcción de la vía, y a partir de esto, se plantean estrategias, enfocadas en que las personas disminuyan la velocidad y permitan realizar el cruce de fauna.

La mayoría de las estrategias están enfocadas en las personas y no se evidencian propuestas o estrategias específicas para fauna, las cuales cada vez son más comunes en la construcción de vías en la actualidad, colindantes con ecosistemas estratégicos y biodiversos, por lo que se requiere realizar una aproximación a estrategias que enfoquen arreglos para el uso de la fauna, de hecho se plantea una estrategia de pasos de fauna demarcados horizontalmente, pero no se contempla, que tipo de arreglos tendrá, para que la fauna los use, ni se describe su ubicación estratégica o con que escenarios ecológicos se conecta, para que la fauna precise pasar por ahí, sumado al hecho de que para los pasos a lo largo de la vía, se propuso la implementación de cinco (5), sin precisar cómo se definió la cantidad de acuerdo con las condiciones actuales del área.

De esta manera, se considera que la Concesionaria debe explicar con mayor detalle, como se ubican estos "pasos de fauna", que características tienen las áreas a lado y lado, que tan probable es que la fauna pase por estos lugares, que hay de un lado y del otro de la vía que propicie el paso de fauna, que arreglos estructurales (cercas, túneles, paso sobre nivel o bajo nivel, pasos de agua, vegetación circundante) se tienen en cuenta para propiciar el uso de los pasos. Estos se consideran análisis mínimos, para definir la ubicación de un "paso de fauna" y así garantizar un buen porcentaje de uso, de lo contrario, serán demarcaciones para los conductores, sin ninguna función ecológica.

En suma a lo anterior, no se especifica, pero debería indicarse, que acompañando a cada "paso de fauna", debe colocarse elementos dentro la infraestructura vial, con el fin de que realmente se respete el paso de fauna. Es así que, la propuesta debe ser específica en indicar como se plantean los arreglos de señalización, en especial con los pasos de fauna.

En el documento presentado no se observa la forma como se realizará seguimiento a las medidas de manejo a adoptar para garantizar el paso de fauna; asimismo, no se formula una evaluación y seguimiento a las medidas o la eficiencia de los pasos de fauna, o de la señalización, por lo que se plantea la necesidad de incluir indicadores que permitan la evaluación y seguimiento de las estrategias establecidas, para poder realizar los ajustes y mejoras, que así lo requieran.

*En cuanto al Numeral b) del artículo 6 de la Resolución 191 de 2020, la Concesionaria Alternativas presentó el documento **"Propuesta programa de sensibilización y pedagogía ambiental en cumplimiento al Artículo 6to de la Resolución 191 del 02 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"**.*

Las metodologías planteadas en el documento son acordes y han demostrado efectividad, en otros proyectos, frente al proceso de apropiación por parte de la comunidad de los procesos de protección y restauración de los ecosistemas. De igual manera, los temas a tratar responden a los temas mínimos planteados desde el artículo 6 literal b de la resolución 0191 del 02 de marzo de 2020.

Se considera importante ajustar la propuesta, con la generación de indicadores, que permitan identificar al corto, mediano y largo plazo, el éxito de las estrategias de apropiación. Es importante poder contar con indicadores que permitan evaluar y poder ajustar las situaciones evidenciadas durante su desarrollo, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados."

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 191 del 02 de marzo del 2020, en el marco del expediente SRF 503"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. NO APROBAR la propuesta de medidas de manejo para garantizar el paso de fauna, exigida por el literal a) del artículo 6° de la Resolución No. 191 del 2020, presentada por la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** mediante el radicado No. 27742 del 03 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2. NO APROBAR la propuesta del programa de sensibilización y pedagogía ambiental exigido por el literal b) del artículo 6° de la Resolución No. 191 del 2020, presentado por la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.** mediante el radicado No. 27742 del 03 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, con NIT 900.864.150-9, para que en el término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza de este auto, presente ajustes a las propuestas de medidas de manejo para garantizar pasos de fauna y de programa de sensibilización y pedagogía ambiental, en cumplimiento de los literales a) y b) del artículo 6° de la Resolución No. 191 del 2020 respectivamente.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, con NIT 900.864.150-9, o a la persona que éste autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la concesionaria es la Calle 100 No. 8 A – 55, Torre C, oficina 215 en la ciudad de Bogotá D.C. y la electrónica correspondencia@alternativasviales.com

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 del *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 JUN 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN Alcy Juvenal Pinedo / Abogada contratista DBBSE
Concepto Técnico:	148 del 30 de diciembre del 2020
Técnico evaluador:	Juan Sebastián Patiño Navas / Biólogo DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal DBBSE
Expediente:	SRF 503
Auto:	<i>"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 191 del 02 de marzo del 2020, en el marco del expediente SRF 503"</i>
Proyecto:	<i>"Unidad Funcional 4.2 y Unidad Funcional 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Libano-Murillo-La Esperanza"</i>
Solicitante:	CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.

